ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. 0692 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES"
EXPEDIENTE No. 0253-2012

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LA C.P., DECRETOS DISTRITALES No. 0868 Y 0890 DEL 2008, MODIFICADOS POR EL DECRETO 0941 DE 2016 Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DE 2016 ARTÍCULO 239 Y

CONSIDERANDO

1.- Que en vigencia del Decreto 0868 de 2008, el cual en su artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) entregó a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la competencia para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la misma normatividad.

2.- Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.

3.- Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: "*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*"

4.- Que el 18 de Mayo de 2012, funcionarios de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, procedieron a realizar visita en el inmueble ubicado en la Calle 88 No. 75 -24 L2, originándose el Informe Técnico C.U No. 406-2012., en el que se consignó lo siguiente: "*En visita realizada el día 18 de mayo del 2012 al predio ubicado en la Calle 88 N 75 – 24 L2 de esta ciudad, se encontró una edificación en donde presenta dos locales comerciales en la cual en uno de ellos funciona el establecimiento denominado PARMEZANA.COM cuya actividad es la de EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN RESTAURANTE Ciiu 5521, incluida en las actividades de Comercio C2 NO permitidas en el sector.*
Adicionalmente se encontró la ocupación de la zona de antejardín con sillas, mesas y marquesinas para la ampliación de la actividad.
Área del local: 30m2
Área de ocupación zona antejardín: 12m2"
5.- Que en consideración a lo anterior, en aras de garantizarle el derecho al debido proceso al propietario del establecimiento *PARMEZANA.COM*, luego de haber llevado a cabo el proceso sancionatorio estipulado por la ley 1437 de 2011, llevándolo hasta la etapa de alegatos, en cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, y por tratarse de un establecimiento de comercio, mediante Auto No. 0908 de Septiembre 27 de 2016, se dispuso conceder un término de 30 días calendario a la señora MARINA DELGADO identificada con NIT No 32.823.488-9 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio donde se desarrolla la actividad de *EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN RESTAURANTE*, ubicado en el predio con nomenclatura Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad, para que remitiese a esta Secretaría los requisitos exigidos por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, los cuales se relacionan a continuación:

✓ Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;

- ✓ Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- ✓ Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- ✓ Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- ✓ Certificado De Seguridad

6.- Que transcurrido el termino otorgado de treinta (30) días calendarios otorgados a la señora MARINA DELGADO identificada con NIT No 32.823.488-9 propietaria del establecimiento de comercio denominado *PARMESANA.COM*, donde se desarrolla la actividad de *EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN RESTAURANTE*, no fueron allegados a este Despacho ninguno de los documentos solicitados mediante el Auto No. 0908 de septiembre 27 de 2016, comunicado mediante oficio QUILLA-16-160361 enviado a la dirección de notificación judicial según registro de cámara de comercio y publicado en página web en la misma fecha.

7.- Que según los conceptos de uso del suelo actualizado, con códigos de verificación No. 43856, 43857, 43855, de Junio 20 de 2018 expedidos por la Secretaría de Planeación Distrital a través de la página web de la Alcaldía, las Actividades Comerciales registradas en el certificado de matrícula de la Cámara de Comercio de Barranquilla, descritas como principales y secundarias por la propietaria del establecimiento *PARMESANA.COM* como "ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, *EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS Y EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS*" se encuentran **PROHIBIDAS** en todas las escalas, para el lugar donde se ubica el inmueble identificado con nomenclatura Calle 88 No. 75 -24 L2.

8.- Que no obstante lo anterior, este Despacho mediante Auto de Pruebas 0295 de Agosto 17 de 2017, ordenó realizar visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la Calle 88 No. 75 -24 L2, con el fin de corroborar la persistencia de las infracciones que dieron origen a la investigación sancionatoria. La cual fue contestada mediante oficio QUILLA-17-139124. Al cual se anexó el Informe de Inspección Ocular C.U N° 0746-2017 donde se estableció lo siguiente: ". Se encontró local cerrado al momento de la visita sin ocupación del espacio público.". notándose en el registro fotográfico en el cual se apoya dicho informe, que también fue retirada la marquesina que fue objeto de mención en el informe técnico 406-2012 con el cual se dio inicio a la investigación contenida en el expediente 253-2012.

ACERVO PROBATORIO

- Informe de Técnico C.U N° 406-2012 de Mayo 18 de 2012 elaborado por la Oficina de Control Urbano.
- Consulta en la base de datos de la Cámara de Comercio de Barranquilla de matrícula de persona natural del establecimiento PARMESANA.COM, ubicado en la Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad.
- Concepto de uso del suelo actualizado, con código de verificación No. 43856 de Junio 20 de 2018 expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, correspondiente a la actividad de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA del grupo industrial, subgrupo alimenticias, que se desarrolla en Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad donde funciona *PARMESANA.COM*
- Concepto de uso del suelo actualizado, con código de verificación No. 43857 de Junio 20 de 2018 expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, correspondiente a la actividad de *EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS* del grupo comercio de servicios, subgrupo comidas, bebidas y sitios de reunión, que se desarrolla en Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad donde funciona *PARMESANA.COM*
- Concepto de uso del suelo actualizado, con código de verificación No. 43855 de Junio 20 de 2018 expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, correspondiente a la actividad de *EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS* del grupo comercio de servicios, subgrupo comidas, bebidas y sitios de reunión, que se desarrolla en Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad donde funciona *PARMESANA.COM*
- Informe de Inspección Ocular C.U. N° 0746-2017 elaborado por la Oficina de Control Urbano.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que pasado el término de los treinta (30) días calendario otorgados por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, mediante Auto No. 0908 de septiembre 27 de 2016, al propietario del establecimiento *PARMESANA.COM*, ubicado en la Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad, no se aportaron y/o acreditaron al proceso los documentos requeridos, como tampoco concepto de uso del suelo favorable de las actividades comerciales *elaboración de productos de molinería, expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de comidas preparadas en cafeterías*, las cuales no están permitidas en este sector, incumpliendo con uno de los requisitos establecido en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995.

Que teniendo en cuenta los conceptos de uso del suelo No. 43856 43857 43855 de Junio 20 de 2018, de las actividades económicas que se desarrollan en el establecimiento *PARMESANA.COM*, ubicado en la Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad, expedidos por la Secretaria de Planeación Distrital, según localización del predio consultado y lo establecido por el Decreto No. 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial POT, en especial lo contenido en el Mapa No. U-19, Piezas Urbanas, Mapa No. U-15, Polígonos Normativos. Anexo No. 2 Clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos, se aplica se aplica el siguiente uso del suelo en la ubicación consultada: GRUPO Industrial, SUB GRUPO Alimenticia, DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA para la actividad de elaboración de productos de molinería, la cual está prohibida en todas las escalas Local, Zonal; Distrital, Metropolitana. GRUPO Comercio de Bienes, SUB GRUPO establecimientos de esparcimiento, DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de comidas preparadas en cafeterías, las cuales están prohibidas en todas las escalas Local, Zonal; Distrital, Metropolitana.

Se concluye entonces, que efectivamente las actividades económicas de *elaboración de productos de molinería, expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de comidas preparadas en cafeterías*, desarrollada en el inmueble ubicado en la Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad, de acuerdo con los conceptos 43856 43857 43855 de Junio 20 de 2018 expedidos por la Secretaria de Planeación Distrital, no están permitidas en el sector donde se encuentra ubicado dicho predio, incumpliendo de esa manera con las normas de uso del suelo; por tanto el requisito establecido en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, se torna de imposible cumplimiento y corresponde de acuerdo a dicha norma, imponer la orden de **cierre definitivo del establecimiento de comercio y/o actividades comerciales**.

Cabe señalar que, cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitirlas se presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendrían que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4° numeral 4° ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de las actividades económicas de *elaboración de productos de molinería, expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de comidas preparadas en cafeterías* desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad, toda vez que dichas actividades no están permitidas en el sector, por lo que el requisito de **USO DEL SUELO** para ejercer tal actividad es de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.**

En tal sentido, la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos

posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, **en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre definitivo de las actividades económicas de "*ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS*" desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad, la cual está prohibida en todas las escalas Local, Zonal; Distrital, Metropolitana, en atención a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 232 de 1995, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades económicas de *elaboración de productos de molinería, expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de comidas preparadas en cafeterías*, desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 88 No. 75 -24 L2 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a las partes que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al propietario del establecimiento *PARMESANA.COM* ubicado en la CALLE 94 No. 51B – 107 de esta ciudad, señora MARINA DELGADO identificada con NIT No 32.823.488-9, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los 28 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Revisó: PSZ
Proyectó: KLPR